

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.
2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 10: De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.
2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

Artículo 11: Entrada en vigor y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza, que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b' de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Huelva, siempre que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el 70.2, ambos de la L.7/85, citada.
2. Regirá en todo el término municipal de Castaño del Robledo de Huelva, y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta, o derogación expresa.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno, sesión de 26 de abril de 2011

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución de la Alcaldía de 9 de noviembre de 2011

Castaño del Robledo, a 9 de noviembre de 2011.- EL ALCALDE. Manuel Esteban Sánchez.

ENCINASOLA**ANUNCIO**

Apreciando error material en el BOP Nº 224 de 24 de noviembre, se publica a continuación el anuncio íntegro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 57/2.003 de medidas para la modernización del Gobierno local, por la que se modifica la LBRL; y en el artículo 17 del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**; habiéndose adoptado acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "tasa por el servicio de Piscina Municipal", en sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2.011, se eleva a definitivo el mismo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Leg. 2/2.004, de 5 de Marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
PISCINA MUNICIPAL****ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y ss. del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de la Piscina Municipal de Verano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Ley.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Piscina Municipal durante los meses que permanezca abierta.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO**ENTRADAS DIAS LABORABLES Y FESTIVOS**

Edades comprendidas entre los mayores de 14 años y menores de 65 años ---- 2'00 €

Edades comprendidas entre los 14 años o menores de esta edad ----- 1'00 €

Edades comprendidas entre los 65 años o mayores de esta edad ----- 2'00 €

BONOS

Un mes--- para mayores de 14 años y menores de 65----- 30'00 €

Un mes--- para 14 años o menores de esta edad-----15'00 €

Un mes--- para 65 años o mayores de esta edad ----- 30'00 €

Quince días -- para mayores de 14 años y menores de 65----- 15'00 €

Quince días -- para 14 años o menores de esta edad-----7'50 €

Quince días -- para 65 años o mayores de esta edad ----- 15'00 €

Los bonos que no se agoten en la temporada no podrán utilizarse en la temporada siguiente.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Los menores de 1 año quedan exentos de pago (tendrá que acreditarse la edad con el DNI del menor o el Libro de Familia que tendrá que ser presentado en el momento de la solicitud. En caso de no presentación se tendrá que abonar la cantidad establecida para los menores de 14 años).

Salvo lo dispuesto no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la solicitud.

ARTICULO 8º.- LIQUIDACION E INGRESO

Las tasas por el servicio de Piscina Municipal se abonará en el momento de la solicitud al encargado/a de la misma, que dará recibo al solicitante.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Encinasola a 08 de noviembre de 2011.- EL ALCALDE. Fdo: Ángel Méndez Cortegano.

HINOJOS

D. Miguel Ángel Curiel Reinoso, Alcalde-Presidente del limo. Ayuntamiento de Hinojos, en ejercicio de sus funciones, HAGO SABER: No habiéndose podido efectuar, por causas no imputables a este Ayuntamiento, las notificaciones